



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso de jurisdicción voluntaria-cancelación de registro civil, la cual ingreso a este despacho por reparto, tendiente a que se realice su admisión, Sírvase a proveer.

Treinta (30) noviembre de 2023.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**FONSECA – LA GUAJIRA**

Primero (1) de Diciembre de 2023

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE:	EDGAR ALONSO PEÑARANDA AMAYA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00291-00

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **EDGAR ALONSO PEÑARANDA AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.953.633** actuando por medio del apoderado judicial el Dr. CARLOS YECITH PERALTA DAZA, con el fin de que se admita la demanda y se proceda a declarar la cancelación o anulación de los Registros Civiles de Nacimiento Colombiano No. 1699014 y 57728841 y la cedula de ciudadanía 17.953.633 del señor EDGAR ALONSO PEÑARANDA AMAYA y expedidos por Registraduría Nacional del estado civil de Colombia y , para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación civil colombiana.

Observa el Despacho que ante de cumplir con el trámite procesal señalado en el artículo 579 del C.G.P. y en vista de las pretensiones presentada por la parte actora, es necesario que la presente agencia judicial emita el respectivo oficio a la Registraduría Nacional de Riohacha La Guajira con la finalidad de que manifieste si los Registros Civiles de nacimiento No. 1699014 y 57728841, y la cedula de ciudadanía 17.953.633 a nombre del señor EDGAR ALONSO PEÑARANDA AMAYA se encuentran **ACTIVOS**; con la finalidad de acreditar lo manifestado por la parte actora.

Sin más consideraciones, se tiene que la demanda reúne los requisitos legales previstos por los artículos 82 y ss. Del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, y por el artículo 578 ibídem, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de jurisdicción voluntaria para cancelación o anulación de registro civil, y cedula de ciudadanía instaurada por el señor EDGAR ALONSO PEÑARANDA AMAYA, quien actúa por



intermedio de Apoderado Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del C.G.P. y demás normas concordantes.

**TERCERO: FIJAR** por secretaria fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 579, numeral segundo del Código General del Proceso. La audiencia se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por auto y a los correos electrónicos del solicitante y apoderado judicial.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a la parte actora y a su apoderado, que la inasistencia a la audiencia convocada, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

**QUINTO: RECONÓZCASE** al Dr. CARLOS YECITH PERALTA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.951.670 y T.P. 83.871. del C. S. J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**